

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-0132-2016

ASUNTO: Se emite resolución en
cumplimiento a la resolución del
Recurso de Revisión 366/2011.

HOJA 1 DE 6

C. CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

Me refiero al Recurso de Revisión, interpuesto por el **C. CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho, en contra de la resolución contenida en el oficio número DFO-SGPA-065-2011 de fecha 20 de mayo de 2011, dictado en el expediente administrativo con número de bitácora 20/JJ-0231/03/11, emitida por esta Delegación Federal, por la que se niega la solicitud de prórroga de permiso transitorio con número de oficio DFO-SGPA-UEAC-102-2010, expediente 140.27S.714.1.10-27/10, BITÁCORA 20/JJ-0231/03/11, solicitada por los CC. Cirilo Gutiérrez Sánchez y/o Melquiades Refugio Martínez, respecto de una superficie de treinta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (33.75 m²) de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa la Entrega, Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca.

El recurso de revisión 366/2011, Expediente XV/2011/366, fue resuelto por el superior jerárquico de esta autoridad emisora del acto, mediante resolución de fecha 26 de agosto de 2016, determinando en su Resolutivo **PRIMERO**, lo siguiente:

"...PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 3º, fracción V y VII, 5, 6, 91, fracción III y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en términos de los fundamentos y argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se declara la nulidad de la resolución que niega la solicitud de prórroga del permiso transitorio contenida en el oficio DFO-SGPA-UEAC-102-2010, con número DFO-SGPA-065-2011 de fecha 20 de mayo de 2011, bitácora 20/JJ-0231/03/11, emitida en el expediente 140.27S.714.1.10-27710 por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, en virtud de que, actuó impugnada fue expedido sin la debida motivación que debe revestir todo acto de autoridad, para los efectos precisados en el Considerando III párrafo segundo de la presente resolución..."

El Considerando III de la presente resolución, medularmente a fojas de la 42 a 44, establecen lo siguiente:

"...III.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VIII, 5, 6, 91 fracción III y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y con base en los argumentos y razonamientos expuestos en el Considerando II de esta resolución, esta autoridad resolutora de legalidad procede a declarar la nulidad de la resolución que niega la solicitud de prórroga del permiso transitorio contenido en el oficio DFO-SGPA-UEAC-102-2010, con número DFO-SGPA-065/2011, de fecha 20 de mayo de 2011, bitácora 20/JJ-0231/03/11, emitida en el expediente 140.27s.714.1.10-27/10, por la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-0132-2016

ASUNTO: Se emite resolución en
cumplimiento a la resolución del
Recurso de Revisión 366/2011.

HOJA 2 DE 6

Estado De Oaxaca, en virtud de que el acto impugnado fue emitido sin la debida motivación y consecuente fundamentación además de no sujetarse a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo; incumpliendo también con los principios de legalidad, congruencia y seguridad jurídica que deben revestir todos los actos de autoridad, de conformidad a lo dispuesto y ordenado por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

La nulidad declarada es para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales dentro del campo de sus facultades direccionales, la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, en forma previa deberá requerir previamente al C. CIRILO GUTIERREZ SANCHEZ, para que indique con toda precisión de ser el caso y señalando si modifica el período por el cual requiere el permiso transitorio, lo anterior para asegurar la eficacia de la resolución que se emita en cumplimiento a la presente dando certeza y seguridad jurídica a dicha persona física, y una vez realizado lo anterior, deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° fracciones V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento estricto a los derechos fundamentales de audiencia y petición, sujetándose a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, congruencia y exhaustividad, en la que determine mediante razonamiento lógico jurídico, determinando las razones de hecho y de derecho, el por qué considerará que no fueron cumplidas las condiciones del permiso transitorio contenido en el oficio número DFO-SGPA-102-2010, y compruebe efectivamente que los permisionarios construyeron una obra diferente a la autorizada y señale debidamente por que se contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, allegándose para ello de todos los elementos de carácter técnico que considere pertinentes, determine fehacientemente si las obras existentes en el área objeto de estudio, corresponden o no a las autorizadas mediante permiso transitorio contenido en el oficio DFO-SGPA-UEAC-102-2010, y para el caso de sustentar tal determinación en alguna opinión técnica, dictamen, memorando visita al área de inspección o de campo, programa de computación, estudio de gabinete o algún otro medio de convicción idóneo que considere pertinente dicha Delegación Federal, en estricto apego al derecho fundamental de audiencia y a las formalidades esenciales del procedimiento lo haga del conocimiento del hoy recurrente para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Y de hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda con motivo de la solicitud, y hecho anterior, resuelva lo que en derecho proceda con motivo de la solicitud de prórroga de permiso transitorio planteada, sin que con el presente fallo se obligue, ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo, purgando los vicios formales, porque el ejercicio de dicha atribución queda dentro del campo de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa...

Que mediante oficio número DFO-UJ-0628/2016 de 25 de noviembre de 2016, en cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 366/2011, se requirió al C. Cirilo Gutiérrez Sánchez para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, indicara con toda

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-0132-2016

ASUNTO: *Se emite resolución en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 366/2011.*

HOJA 3 DE 6

precisión el período por el cual requiere la prórroga del permiso transitorio, para el efecto de que esta Secretaría emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, apercibido que de no proporcionar la información solicitada, esta Secretaría en caso de ser procedente su solicitud, establecería el periodo del permiso transitorio, oficio que fue notificado con fecha 7 de diciembre de 2016, surtiendo sus efectos el día que fue realizada, por lo que el plazo de los cinco días empezó a correr a partir del día siguiente, siendo estos los días 8, 9, 12, 13 y 14 de diciembre de 2016, por lo que al no haber proporcionado la información solicitada dentro del término concedido para tal efecto, esta Secretaría en caso de ser procedente su solicitud, establecerá el período de la prórroga del permiso transitorio.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 91 fracción III y 92 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 366/2011, que declara la nulidad de la resolución impugnada; **para el efecto de que esta Delegación Federal en ejercicio de sus atribuciones legales dentro del campo de sus facultades direccionales, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada**, en consecuencia, esta Autoridad determina lo siguiente:

Visto para resolver la solicitud de prórroga del permiso transitorio otorgado por esta Delegación Federal mediante oficio DFO-SGPA-UEAC-102-2010, expediente 140.27S.714.1.10-27/10, bitácora 20/JJ-0231/03/11, formulada por el **C. Cirilo Gutiérrez Sánchez**, respecto de una superficie de treinta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (33.75m²) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa La Entrega, Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el **C. Cirilo Gutiérrez Sánchez**, presentó ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, la solicitud de prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, respecto de una superficie de treinta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (33.75m²) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa La Entrega, Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el número de expediente y de bitácora antes citados.

SEGUNDO.- Que el **C. Cirilo Gutiérrez Sánchez**, acompañó a su solicitud la documentación a que se refiere el trámite Modalidad: SEMARNAT-01-007, Solicitud de Prórroga del permiso para el Uso y Aprovechamiento Transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas (formato vigente al momento de su



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-0132-2016

ASUNTO: *Se emite resolución en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 366/2011.*

HOJA 4 DE 6

solicitud), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 9, 13, 16, 31, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción II; 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 7, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ARTICULO UNICO, fracción VII; numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; al Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, al **Anexo II Requisitos Generales** para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de **SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE**, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que los permisos podrán ser prorrogados si fueron cumplidas las condiciones del permiso, a solicitud del interesado, presentada antes del vencimiento del mismo, en el entendido que de no hacerlo dentro del término previsto caducará su derecho.

"Lo testado, es un dato personal (domicilio) de conformidad con lo establecido en los Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)".

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-0132-2016

ASUNTO: *Se emite resolución en
cumplimiento a la resolución del
Recurso de Revisión 366/2011.*

HOJA 5 DE 6

TERCERO.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número DFO-SGPA-102-2010 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, otorgó a los **CC. Cirilo Gutiérrez Sanchez y Ma. Melquiádes Refugio Martínez**, Permiso Transitorio para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 33.75 m² (treinta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa La Entrega, Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, **para la instalación de ramada de madera y palma, provisional y fácilmente removible, sin cimentación, y sombrillas desmontables para venta de moluscos**, con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su entrega, misrío que fue notificado el dieciocho de octubre de dos mil diez.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Delegación Federal autoriza al **C. CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** la prórroga del Permiso para el Uso Transitorio DFO-SGPA-102-2010 por **TRES MESES**, el cual se contará a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso para el uso transitorio DFO-SGPA-102-2010, por lo que "El Permisionario" está obligado a dar el debido cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido de las condiciones establecidas en el permiso para el uso transitorio DFO-SGPA-102-2010, en lo que no se oponga a la presente.

CUARTO.- "El Permisionario" deberá presentar previamente a la entrega de la presente resolución, las constancias de encontrarse al corriente con el pago de derechos por concepto de uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.





DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-0132-2016

ASUNTO: *Se emite resolución en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 366/2011.*

HOJA 6 DE 6

QUINTO.- La presente resolución administrativa podrá ser revocada por cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV; 83, 85, 86 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** en términos de lo dispuesto por el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

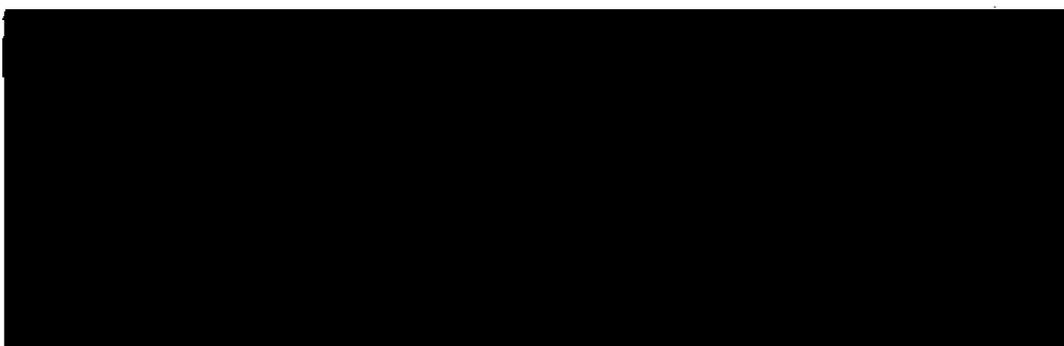
OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOVENO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para los efectos legales correspondientes.

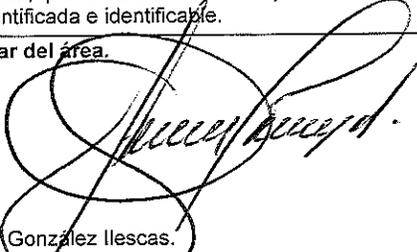
Así lo resolvió y firma el C. LIC. TOMAS VICTOR GONZALEZ ILESCAS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ELEGACION FEDERAL
EL ESTADO DE OAXACA

“Lo testado es un dato personal (firma) de conformidad con lo establecido en los Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)”.



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca.
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Prórroga del Permiso para el Uso Transitorio SEMARNAT-SGPA-0132-2016
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, domicilio y firma, Páginas 4 y 6.
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área. 
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.	